

Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.**Construcción del Nuevo Acueducto Armería-Manzanillo, en el Estado de Colima**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2023-2-13J3B-22-0006-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 6

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

| | EGRESOS |
|---------------------------------|----------------|
| | Miles de Pesos |
| Universo Seleccionado | 447,136.3 |
| Muestra Auditada | 447,136.3 |
| Representatividad de la Muestra | 100.0% |

Se revisaron 447,136.3 miles de pesos, correspondientes al total del monto reportado como erogado en la Cuenta Pública de 2023 por la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., en el proyecto de inversión denominado “Construcción del Nuevo Acueducto Armería-Manzanillo, Colima”, como se detalla en la siguiente tabla:

CONTRATOS Y MONTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

| Contrato número | Montos | | Alcance de la revisión (%) |
|-----------------------|------------------|------------------|----------------------------|
| | Ejercido | Revisado | |
| ASIPONA-MAN-OP-18-23 | 444,532.3 | 444,532.3 | 100.0 |
| ASIPONA-MAN-SUP-19-23 | 2,604.0 | 2,604.0 | 100.0 |
| Totales | 447,136.3 | 447,136.3 | 100.0 |

FUENTE: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., Gerencia de Ingeniería, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto de inversión denominado “Construcción del Nuevo Acueducto Armería-Manzanillo, Colima” contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal de 2023 por un monto de 447,136.3 miles de pesos, el cual fue reportado como pagado en la Cuenta Pública de ese año en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 13, Marina, Unidad J3B, Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con las claves de cartera número 2313J3B0001 y presupuestaria número 13 J3B 3 5 02 010 K004 62301 3 4 06 2313J3B0001.

Antecedentes

En el estudio costo beneficio del proyecto se señaló que la ciudad de Manzanillo tiene intermitencia en el servicio de agua potable, debido a paros en la producción de los pozos de abastecimiento por la falta de mantenimiento, la corrosión en el acueducto existente y la vida útil del mismo que ya fue rebasada lo cual tiene como consecuencia un alto nivel de pérdidas por los altos costos de mantenimiento correctivo.

Por lo anterior la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo S.A. de C.V (ASIPONA Manzanillo) realiza el proyecto de inversión denominado “Construcción del Nuevo Acueducto Armería Manzanillo, Colima”, en las coordenadas geográficas inicial latitud 18.91976 y longitud -103.97604 y final latitud 19.05335 y longitud -104.29676, el cual consiste en evitar la intermitencia en el abasto de agua potable de la ciudad de Manzanillo, en el estado de Colima, con la rehabilitación de 9 pozos y el equipo de bombeo que se encuentran en la margen derecha de río Armería al sur de la ciudad con el mismo nombre, así como la construcción de un nuevo acueducto de 42.09 km, que sustituirá al acueducto actual, desde dichos pozos hasta el tanque de regulación “La Joya” ubicado en Manzanillo, de los cuales 24.67 km se realizan con tubería de hierro dúctil de 36” de diámetro, 11.79 km con tubería de acero al carbón de 30” de diámetro y 5.63 km con tubería de acero al carbón de 36” de diámetro; así como la construcción de un tanque de almacenamiento, cloración y rebombeo llamado “El Edén” antes del tanque de regulación.

Para los efectos de fiscalización de los recursos federales considerados para dicho proyecto de inversión en 2023, se revisó un contrato de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

| Número, tipo y objeto del contrato y modalidad de contratación | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|--|----------------------|---|-----------|---------------------------------|
| | | | Monto | Plazo |
| ASIPONA-MAN-OP-18-23, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. | 18/09/23 | Tecno Arrendamientos y Construcciones, S.A. de C.V., y Huajuco Construcciones, S.A. de C.V. | 837,964.1 | 21/09/23 - 30/04/24 223 d.n. |
| Construcción del Nuevo Acueducto Armería-Manzanillo, ASIPONA Manzanillo./LPN* | | | | |
| A la fecha de la revisión (julio de 2024) los trabajos objeto del contrato seguían en proceso de ejecución. | | | | |
| Monto y plazo totales contratados | | | 837,964.1 | 223 d.n. |
| Ejercido en estimaciones en 2023 | | | 444,532.3 | |
| Pendiente por ejercer | | | 393,431.8 | |
| ASIPONA-MAN-SUP-19-23, de servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. | 18/09/23 | Grupo Colsin, S.A. de C.V. | 8,030.0 | 21/09/23-15/05/24 238 d.n. |
| Supervisión y control de calidad de los trabajos de Construcción del Nuevo Acueducto Armería Manzanillo ASIPONA Manzanillo./LPN* | | | | |
| A la fecha de la revisión (julio de 2024) los servicios objeto del contrato se encontraban en ejecución. | | | | |
| Monto y plazo totales contratados | | | 8,030.0 | 238 d.n. |
| Ejercido en estimaciones | | | 2,604.0 | |
| Pendiente por ejercer | | | 5,426.0 | |

FUENTE: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., Gerencia de Ingeniería, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación Pública Nacional.

- Se tiene conocimiento que durante el mes de abril de 2024 se celebraron convenios modificatorios en monto y plazo.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto de inversión denominado “Construcción del Nuevo acueducto Armería Manzanillo, Colima” objeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance de la revisión practicada.

Resultados

1. En la revisión del proyecto de inversión con la clave de cartera núm. 2313J3B0001, referente a la “Construcción del Nuevo Acueducto Armería-Manzanillo, Colima”, se determinó una diferencia por 437.9 miles de pesos entre el monto reportado como inversión modificada en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 13, Marina, Unidad J3B, Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2023 por 446,698.4 miles pesos contra el monto reportado como pagado por 447,136.3 miles de pesos, sin que se acreditaran las autorizaciones y las adecuaciones presupuestarias correspondientes. Lo anterior, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; de Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 52 y 53, fracción II; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 99 y 157, párrafo segundo.

En respuesta, y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1372/2024 del 20 de agosto de 2024, el Gerente de Ingeniería de la ASIPONA Manzanillo, con el oficio núm. ASIPONA/MAN/GI/432/2024 del 4 de septiembre de 2024 informó que el monto de 447,136.3 miles de pesos reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2023 corresponde a los pagos de las estimaciones de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-18-23 y de servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-SUP-19-23 por montos de 444,532.3 y 2,604.0 miles de pesos, además, remitió una captura de pantalla de la “Consulta del Proyecto en Cartera” en donde se indica que para el proyecto de la Construcción del Nuevo Acueducto Armería-Manzanillo, Colima, se contaba con un monto autorizado por ejercer en 2023 de 469,739.9 miles de pesos sin IVA, el cual es mayor que el monto reportado como ejercido en la Cuenta Pública de 2023 de 447,136.3 miles de pesos.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que, no obstante que se señaló que el monto de 447,136.3 miles de pesos reportado como ejercido en la Cuenta Pública de 2023 corresponde a los pagos realizados de las estimaciones de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-18-23 y de servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-SUP-19-23 y que éste es menor al monto señalado como autorizado para ejercer en 2023 en el proyecto de la Construcción del Nuevo Acueducto Armería-Manzanillo, Colima en la captura de pantalla de la “Consulta del Proyecto en Cartera” por 469,739.9 miles de pesos sin IVA; se reitera que no se acreditaron las autorizaciones y las adecuaciones presupuestarias por la diferencia de 437.9 miles de pesos entre los montos reportados como inversión modificada por 446,698.4 miles pesos contra el pagado por 447,136.3 miles de pesos en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2023.

2023-9-13J3B-22-0006-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, en el proyecto de inversión con la clave de cartera núm. 2313J3B0001, referente a la "Construcción del Nuevo Acueducto Armería-Manzanillo, Colima", no acreditaron las autorizaciones y adecuaciones presupuestarias correspondientes, ya que se determinaron diferencias por 437,893.00 pesos entre el monto reportado como inversión modificada en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 13, Marina, Unidad J3B, Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2023 por 446,698,410.00 pesos contra el monto reportado como pagado por 447,136,303.00 pesos, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 52 y 53, fracción II; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 99 y 157, párrafo segundo.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-18-23 que tiene por objeto la "Construcción del Nuevo Acueducto Armería-Manzanillo, ASIPONA Manzanillo", se constató que la entidad fiscalizada, previo al inicio de los trabajos (18 de septiembre de 2023, fecha de la firma del contrato), no tramitó ni verificó que se contara con la Manifestación de Impacto Ambiental Regional (MIA-R), ya que ésta se ingresó para revisión a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) hasta el 26 de octubre de 2023, además de que, a la fecha de la revisión (julio de 2024), aún no se contaba con el resolutivo correspondiente. Cabe mencionar que mediante el oficio núm. SRA/DGIRA/DG-01586-24 del 18 de abril de 2024, la DGIRA comunicó a la entidad fiscalizada que ampliaría el plazo de evaluación de la MIA-R derivado de la entrega de información adicional y le manifestó que no podría iniciar ningún tipo de obras o actividades del proyecto en tanto no obtuviera la autorización correspondiente expedida por esa dirección general, no obstante, la obra tiene un avance considerable. Lo anterior, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 19, párrafo segundo, y 20; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción III; y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 28, fracciones I, X y XIII.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1372/2024 del 20 de agosto de 2024, el Gerente de Ingeniería de la ASIPONA Manzanillo, con el oficio núm. ASIPONA/MAN/GI/432/2024 del 4 de septiembre de 2024 informó que el 26 de octubre de 2023 se presentó la MIA-R del proyecto de la Construcción del Nuevo Acueducto Armería-

Manzanillo, Colima ante la DGIRA de la SEMARNAT para su evaluación y resolución, y que posteriormente, el 4 de abril de 2024 se remitió información detallada que solicitó la DGIRA de las características y actividades de dicho proyecto, así como las medidas de mitigación que realizaba la contratista para evitar perturbar las comunidades bióticas del área, priorizando la ocupación de superficies ya impactadas.

Por otra parte señaló que la ejecución del proyecto se anticipó para que hubiese un mejor abastecimiento de agua potable a la ciudad de Manzanillo, ya que la infraestructura existente se encontraba en malas condiciones debido a que se construyó en la década de los 80's; que de acuerdo a la carta temática del uso de suelo y vegetación, serie VII, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la superficie donde se construye el nuevo acueducto corresponde a 42.70 hectáreas de vegetación secundaria, caminos interparcelarios, parcelas y áreas de infraestructura existente, de las cuales 39.75 hectáreas, es decir el 93.09%, ya se encuentran impactadas; que parte de la línea de conducción se construyó en el derecho de vía de la autopista Armería-Manzanillo, el cual ya cuenta con el resolutivo de la MIA-R núm. SGPA/DGIRA/DG-03957-22; que para prevenir impactos adversos de los trabajos del acueducto, se realizó el seguimiento continuo de la implementación de las medidas de mitigación y compensación referidas en el capítulo VI, "Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales del Sistema Ambiental Regional" contenido en la MIA-R del proyecto de la Construcción del Nuevo Acueducto Armería-Manzanillo, Colima, e indicó que la ejecución de las obras no ha contravenido ninguna estrategia o criterio establecido en los ordenamientos ecológicos del territorio e instrumentos de política ambiental aplicables, además de que no se removió manglar en ninguna de las etapas de la obra; y por último, remitió copia de los reportes mensuales elaborados por la contratista que contienen evidencia fotográfica de dicho seguimiento durante cada una de las etapas de la obra.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que se informó que se presentó la MIA-R del proyecto ante DGIRA de la SEMARNAT para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, así como la información adicional que le fue solicitada, además de que los trabajos se realizaron en áreas que en su mayoría ya se encontraban impactadas o con un resolutivo tramitado por la SICT para ejecutar los trabajos de ampliación de la autopista Armería-Manzanillo y que se remitió copia de los reportes mensuales elaborados por la contratista en cumplimiento del capítulo VI, "Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales del Sistema Ambiental Regional" contenido en la MIA-R entregada a la DGIRA, se reitera que no se tramitó ni se verificó que se contara con la Manifestación de Impacto Ambiental Regional previo al inicio de los trabajos de la construcción del Nuevo Acueducto Armería-Manzanillo, Colima, ya que se entregó a la DGIRA para su revisión hasta el 26 de octubre de 2023, cuando el contrato se formalizó el 18 de septiembre de 2023, además de que no se justificó realizar trabajos sin tener dicho resolutivo de acuerdo con lo señalado en el oficio núm. SRA/DGIRA/DG-01586-24 del 18 de abril de 2024, el cual establece que no podría iniciar ningún tipo de obras o actividades del proyecto en tanto no obtuviera la autorización correspondiente expedida por esa dirección general, y por último, los reportes

mensuales y evidencia fotográfica del seguimiento de las medidas de mitigación y compensación presentados que fueron elaborados por la contratista, carecen de firmas y no acreditan el cumplimiento de las condicionantes de impacto ambiental, ya que a la fecha de la revisión (julio de 2024) aún no se contaba con el resolutivo correspondiente, por lo que no se tenían definidas las acciones o medidas de mitigación ambientales establecidas por la DGIRA de la SEMARNAT.

2023-9-13J3B-22-0006-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no tramitaron ni verificaron que se contara, previo al inicio de los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-18-23 que tiene por objeto la "Construcción del Nuevo Acueducto Armería-Manzanillo, ASIPONA Manzanillo" (18 de septiembre de 2023, fecha de la firma del contrato), con la Manifestación de Impacto Ambiental Regional (MIA-R), ya que ésta se ingresó para revisión a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales hasta el 26 de octubre de 2023, además de que, a la fecha de la revisión (julio de 2024), aún no se contaba con el resolutivo correspondiente. Cabe mencionar que mediante el oficio núm. SRA/DGIRA/DG/-01586-24 del 18 de abril de 2024, la DGIRA comunicó a la entidad fiscalizada que ampliaría el plazo de evaluación de la MIA-R derivado de la entrega de información adicional y le manifestó que no podría iniciar ningún tipo de obras o actividades del proyecto en tanto no obtuviera la autorización correspondiente expedida por esa dirección general, no obstante, la obra tiene un avance considerable, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 19, párrafo segundo, y 20; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción III; y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 28, fracciones I, X y XIII.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-18-23 se constató que la entidad fiscalizada, previo al inicio de los trabajos (18 de septiembre de 2023, fecha de firma del contrato), no obtuvo ni verificó que se contara con los permisos necesarios para realizar los trabajos de construcción del acueducto dentro del derecho de vía de la autopista 200-D, Armería-Manzanillo y de las vías del ferrocarril; de los terrenos para la construcción del tanque de almacenamiento "El Edén", y de los terrenos protegidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), además de que, a la fecha de la revisión (julio de 2024), aún no se contaba con dichos permisos. Lo anterior, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 19, párrafo segundo; y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción III.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1372/2024 del 20 de agosto de 2023, el Gerente de Ingeniería de la ASIPONA Manzanillo, con el oficio núm. ASIPONA/MAN/GI/432/2024 del 4 de septiembre de 2024, informó que desde que se realizaron los trazos probables del proyecto se tuvo comunicación con las dependencias y empresas participantes en las áreas donde se podría alojar la tubería y que el permiso de regularización del predio donde se construye el tanque El Edén sigue en proceso por parte de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Colima; asimismo, remitió copia de dos hojas de firmas en las que se señala que corresponden a la minuta del recorrido realizado por personal de la ASIPONA Manzanillo en conjunto con las empresas y las dependencias involucradas por el trazo del acueducto el 24 de mayo de 2023 sin que se anexara dicha minuta; de los oficios núms. ASIPONA/MAN/CJ/405/23 y ASIPONA/MAN/CI/629/11 del 22 de agosto y 29 de diciembre de 2023, mediante los cuales la apoderada legal de la ASIPONA Manzanillo le solicitó al Director General del Centro SICT Colima el proyecto de convenio para tramitar el derecho de vía para el paso de la tubería de acueducto por las vías férreas y tramos carreteros concesionados; del oficio núm. CSICT-66-0557/2024 del 9 de mayo de 2024 con el cual el Director General del Centro SICT Colima le informó a la apoderada legal de la ASIPONA Manzanillo que debía contactarse con los concesionarios de la autopista y la vía férrea para convenir la autorización del uso del derecho de vía concesionado; del oficio núm. 401.3S.17-2023/1814 del 13 de diciembre de 2023, con el que la Dirección de Salvamento Arqueológico del INAH le solicitó a la ASIPONA Manzanillo suspender toda obra relacionada con el proyecto y le invitó a realizar el "Trámite INAH-05-001 Visto bueno de obra en área de monumentos arqueológicos...", señalando que éste fue tramitado por el contratista el 4 de enero de 2024; del oficio núm. 101/ASIPONA-18-23 del 3 de enero de 2023, con el cual la contratista le comunicó al Director del INAH Colima, que estaba de acuerdo en que se realizara el rescate arqueológico en los predios de la obra y cubrir los gastos del mismo; del oficio núm. 401.2C.1-2024/043 del 8 de enero de 2024, con el que se comisionó a una arqueóloga para supervisar las obras y descartar la presencia de vestigios; del escrito del 2 de febrero de 2024 en el que se informó el traslado de 13 costales de material recuperado de rescate arqueológico; y copia de los reportes de vigilancia arqueológica elaborados por el personal comisionado por el INAH los cuales carecen de firmas.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que informó que realizó un recorrido por el trazo del acueducto en conjunto con las empresas y dependencias involucradas, que el permiso de regularización del predio donde se construye el tanque El Edén sigue en proceso, que solicitó el proyecto de convenio para tramitar el paso de la tubería por el derecho de vía de la autopista Armería Manzanillo y la vía férrea concesionados ante la SICT, que el INAH comisionó a una arqueóloga para la supervisión de las obras y descartar la presencia de vestigios y que el 2 de febrero de 2024 se trasladaron los costales del material de rescate arqueológico, además de que se proporcionaron los reportes de vigilancia arqueológica elaborados por el personal comisionado por el INAH; se reitera que la ASIPONA Manzanillo no obtuvo ni verificó que se contara con los permisos necesarios para realizar los trabajos de construcción del acueducto

dentro del derecho de vía de la autopista 200-D, Armería-Manzanillo y de las vías del ferrocarril, de los terrenos para la construcción del tanque de almacenamiento "El Edén", y de los terrenos protegidos por el INAH, previo al inicio de los trabajos, asimismo, a la fecha de la revisión (julio 2024) aún no se contaba con ellos.

2023-9-13J3B-22-0006-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no obtuvieron ni verificaron que se contara, previo al inicio de los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-18-23 que tiene por objeto la "Construcción del Nuevo Acueducto Armería-Manzanillo, ASIPONA Manzanillo" (18 de septiembre de 2023, fecha de la firma del contrato), con los permisos necesarios para realizar los trabajos de construcción del acueducto dentro del derecho de vía de la autopista 200-D, Armería-Manzanillo y de las vías del ferrocarril; de los terrenos para la construcción del tanque de almacenamiento "El Edén", y de los terrenos protegidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), además de que, a la fecha de la revisión (julio de 2024), aún no se contaba con dichos permisos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 19, párrafo segundo; y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción III.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-18-23, se determinaron pagos en exceso por un monto de 3,477.3 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 1,123.5 miles de pesos en el concepto núm. 2.3.1, "Suministro de tubería de acero al carbón de 36" de diámetro exterior, incluye protección catódica en tuberías y piezas especiales...", con un precio unitario de 9,422.68 pesos por metro lineal y 2,353.8 miles de pesos en el concepto núm. 2.3.7, "Suministro de tubería de acero al carbón de 30" de diámetro exterior, incluye protección catódica en tuberías y piezas especiales...", con un precio unitario de 7,813.48 pesos por metro lineal, considerados en la estimación núm. 3, con un periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2023, pagada el 26 de diciembre del mismo año, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, debido a que no se acreditó el suministro y la colocación de la protección catódica incluida en las matrices de los precios unitarios, por lo que al recalcularlos resultan de 9,223.10 y 7,613.89 pesos por metro lineal, que multiplicados por los 5,629.61 y 11,793.00 metros lineales, respectivamente, estimados y pagados, dan el monto observado, conforme se detalla en la siguiente tabla:

DIFERENCIAS POR INSUMOS PAGADOS SIN QUE SE ACREDITARA SU SUMINISTRO

| Núm. | Concepto | Unidad | Cantidad | ASIPONA MANZANILLO (Pesos) | | ASF (Pesos) | | Diferencia | | |
|-------|--|--------|-----------|-------------------------------|----------------|----------------|----------------|-----------------|------------------|---------------------------|
| | | | | P. U. | Monto | P.U. | Monto | P.U. (pesos) | Monto (pesos) | Monto (miles de pesos) |
| 2.3.1 | Suministro de tubería de acero al carbón de 36" de diámetro exterior, incluye protección catódica en tuberías y piezas especiales... | ml | 5,629.61 | 9,422.68 | 53,046,013.55 | 9,223.10 | 51,922,455.99 | 199.58 | 1,123,557.56 | 1,123.5 |
| 2.3.7 | Suministro de tubería de acero al carbón de 30" de diámetro exterior, incluye protección catódica en tuberías y piezas especiales... | ml | 11,793.00 | 7,813.48 | 92,144,369.64 | 7,613.89 | 89,790,604.77 | 199.59 | 2,353,764.87 | 2,353.8 |
| | | | | | 145,190,383.19 | | 141,713,060.76 | | 3,477,322.43 | 3,477.3 |

FUENTE: Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., Gerencia de Ingeniería, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones V, X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-18-23, cláusula séptima, "Forma de pago".

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1372/2024 del 20 de agosto de 2023, el Gerente de Ingeniería de la ASIPONA Manzanillo, con el oficio núm. ASIPONA/MAN/GI/432/2024 del 4 de septiembre de 2024 proporcionó dos notas informativas sin firmas ni fecha, de las cuales, en la primera señaló que el pago de 1,123.6 miles de pesos observado en los conceptos de instalación de tubería de acero al carbón de 30" y 36" se justifica, debido a que originalmente se contempló el suministro de tubería con un espesor de 5/16", sin embargo, por falta de disponibilidad de la misma se optó por utilizar tubería de un espesor de 3/8" para evitar atrasos en el suministro, lo cual fue una alternativa de mayor costo que garantizaba la continuidad del proyecto, asimismo, indicó que el concepto no previsto en el catálogo original del contrato correspondiente a la tubería instalada no incluye la protección catódica, debido a que el proyecto aún no contaba con el trazo definitivo y que dicha protección es esencial para prevenir la corrosión del metal y su costo varía significativamente dependiendo de la longitud de la tubería a proteger; y en la segunda nota informativa se describe el sistema de protección catódica para el Acueducto Armería para dos secciones de tubería de acero al carbón e incluye un reporte fotográfico del estudio de campo realizado en el sitio de los trabajos.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, ya que si bien se indicó que el monto observado por la falta de instalación de la protección catódica pagada que no se

colocó fue justificado, debido a que se cambió el espesor de la tubería instalada respecto de la indicada en los conceptos núms. 2.3.1 y 2.3.7 relativos al suministro de tubería de acero al carbón y que en el concepto no previsto en el catálogo original del contrato formalizado por dicho cambio ya no se incluyó el suministro e instalación de la protección catódica, no fueron proporcionados el dictamen técnico y el análisis correspondiente que acrediten que con el cambio del espesor de la tubería ya no era necesaria dicha protección o, en su caso, que su colocación dependía de la longitud de tubería de acero al carbón instalada, así como que se compensó económicamente la falta de instalación de la protección catódica con el costo de tubería con un espesor mayor; además de que no se proporcionó el concepto no previsto correspondiente debidamente autorizado.

2023-2-13J3B-22-0006-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., por un monto de 3,477,322.43 pesos (tres millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos veintidós pesos 43/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-18-23 que tiene por objeto la "Construcción del Nuevo Acueducto Armería-Manzanillo, ASIPONA Manzanillo", desglosado de la manera siguiente: 1,123,557.56 pesos en el concepto núm. 2.3.1, "Suministro de tubería de acero al carbón de 36" de diámetro exterior, incluye protección catódica en tuberías y piezas especiales...", con un precio unitario de 9,422.68 pesos por metro lineal y 2,353,764.87 pesos en el concepto núm. 2.3.7, "Suministro de tubería de acero al carbón de 30" de diámetro exterior, incluye protección catódica en tuberías y piezas especiales...", con un precio unitario de 7,813.48 pesos por metro lineal, considerados en la estimación núm. 3, con un periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2023, pagada el 26 de diciembre del mismo año y autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, debido a que no se acreditó el suministro y la colocación de la protección catódica incluida en las matrices de los precios unitarios, por lo que al recalcularlos resultan de 9,223.10 y 7,613.89 pesos por metro lineal, que multiplicados por los 5,629.61 y 11,793.00 metros lineales, respectivamente, estimados y pagados, dan el monto observado. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones V, X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-18-23, cláusula séptima, "Forma de pago".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión de los trabajos

5. Con la revisión del contrato de servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-SUP-19-23, que tiene por objeto la "Supervisión

y control de calidad de los trabajos de Construcción del Nuevo Acueducto Armería Manzanillo, ASIPONA Manzanillo”, se constató que parte del personal que realizó dichos servicios fue distinto del propuesto por la empresa supervisora durante el proceso de la licitación pública nacional núm. LO-13-J3B-013J3B002-N-22-2023, mediante la cual se adjudicó ese contrato, debido a que una vez iniciados los servicios se realizó la sustitución de algunos especialistas; sin embargo, no se acreditó que el nuevo personal cumpliera con los años de experiencia en construcción de acueductos mayores de 30 pulgadas, así como con la constancia de competencia de habilidades DC-3 en Supervisión de Seguridad Industrial, Salud y Medio Ambiente, los cuales fueron requisitos solicitados durante dicho proceso licitatorio. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción VIII; del contrato de servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-SUP-19-23, declaración III.2 “El contratista”, cláusula décimo cuarta, párrafo segundo, los Términos de Referencia, capítulo VIII, “Plantilla del personal”, numerales 1, “Superintendente de Servicio”, 4, “Especialista hidráulico”, 5, “Especialista en estructuras”, 6, “Especialista eléctrico”, 7, “Profesionista Supervisor de calidad en suministros y embarques de tubería y piezas especiales de hierro dúctil”, 12, “Especialista Ambiental”, y 8, “Topógrafos”; y de la proposición técnica de la empresa supervisora, los documentos T3, “Currículo de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de los trabajos...”, presentados en la licitación pública nacional núm. LO-13-J3B-013J3B002-N-22-2023.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1372/2024 del 20 de agosto de 2023, el Gerente de Ingeniería de la ASIPONA Manzanillo, con el oficio núm. ASIPONA/MAN/GI/432/2024 del 4 de septiembre de 2024 informó que, debido a la demanda de personal calificado y a pesar de contar con carta de intención de la empresa supervisora no se pudo cumplir en la mayoría de los requisitos solicitados en la licitación pública nacional núm. LO-73J3B-OI3J3B002-N22-2023, por lo que contrató al personal más adecuado para satisfacer las necesidades propias y específicas de la obra en cada una de las especialidades requeridas; y que la nueva plantilla cuenta con competencias y facultades necesarias para llevar a cabo los cargos que desempeñaron y cumplir con las responsabilidades y alcances del contrato de servicio relacionado con la obra pública núm. ASIPONA-MAN-SUP-79-23; asimismo, proporcionó copia de los formatos DC-3, “Constancia de competencias o de habilidades laborales” del superintendente, los especialistas hidráulico, en estructuras, eléctrico, ambiental, y el supervisor de calidad.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que se informó que la empresa supervisora contrató al personal más adecuado para satisfacer las necesidades de la obra, el cual contó con las competencias y facultades para desempeñar sus cargos y que se proporcionaron los formatos DC-3, “Constancia de competencias o de habilidades laborales” del personal que realizó los servicios del contrato de servicio relacionado con la obra pública núm. ASIPONA-MAN-SUP-19-23; se reitera que el personal que realizó dichos servicios fue distinto del propuesto por la empresa supervisora

durante el proceso de la licitación pública nacional núm. LO-13-J3B-013J3B002-N-22-2023, mediante la cual se adjudicó ese contrato, debido a que se sustituyeron algunos especialistas, y que éstos no cumplieron con los años de experiencia en construcción de acueductos mayores a 30 pulgadas, además de que los formatos DC-3 referentes a la constancia de competencias o de habilidades laborales presentados difieren del solicitado en la licitación pública nacional núm. LO-13.J3B-013J3B002-N-22-2023 referente a la competencia de habilidades en Supervisión de Seguridad Industrial, Salud y Medio Ambiente.

2023-9-13J3B-22-0006-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no verificaron que parte del personal que realizó los servicios del contrato del servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-SUP-19-23, que tiene por objeto la "Supervisión y control de calidad de los trabajos de Construcción del Nuevo Acueducto Armería Manzanillo, ASIPONA Manzanillo", cumpliera con los años de experiencia en construcción de acueductos mayores de 30 pulgadas, así como con la constancia de competencia de habilidades DC-3 en Supervisión de Seguridad Industrial, Salud y Medio Ambiente, los cuales fueron requisitos solicitados durante el proceso licitatorio, el cual fue distinto del propuesto por la empresa supervisora durante el proceso de la licitación pública nacional núm. LO-13-J3B-013J3B002-N-22-2023, mediante la cual se adjudicó ese contrato, debido a que una vez iniciados los servicios se realizó la sustitución de algunos especialistas. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción VIII; del contrato de servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-SUP-19-23, declaración III.2 "El contratista", la cláusula décimo cuarta, párrafo segundo, los Términos de Referencia, capítulo VIII, "Plantilla del personal", numerales 1, "Superintendente de Servicio", 4, "Especialista hidráulico", 5, "Especialista en estructuras", 6, "Especialista eléctrico", 7, "Profesionista Supervisor de calidad en suministros y embarques de tubería y piezas especiales de hierro dúctil", 12, "Especialista Ambiental", y 8, "Topógrafos"; y de la proposición técnica de la empresa supervisora, los documentos T3 "Currículo de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de los trabajos", presentados en la licitación pública núm. LO-13-J3B-013J3B002-N-22-2023.

6. Se constató que la programación del proyecto de inversión denominado "Construcción del Nuevo acueducto Armería Manzanillo, Colima" se acordó en la sesión CA-CLII del Consejo de Administración de la ASIPONA Manzanillo, en la cual se autorizó al Director General de la entidad fiscalizada suscribir un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de Colima, para la construcción, mejora y/o rehabilitación del Acueducto Armería-

Manzanillo, Colima, a efecto de abastecer de agua mediante la mejora de la línea de servicio para su traslado y suministro a la localidad de Manzanillo y que esta beneficie al abastecimiento de las instalaciones del recinto portuario.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-18-23 y el del servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-SUP-19-23, se constató que la entidad fiscalizada adjudicó ambos contratos mediante licitaciones públicas nacionales a las empresas que presentaron las propuestas solventes que garantizaron las mejores condiciones para el Estado.

Montos por Aclarar

Se determinaron 3,477,322.43 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y los 5 restantes generaron:

4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 14 de octubre de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto denominado “Construcción del Nuevo Acueducto Armería-Manzanillo, ASIPONA Manzanillo”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y, específicamente, respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Diferencias por 437.9 miles de pesos entre el monto reportado como inversión modificada en el proyecto en la Cuenta Pública 2023 por 446,698.4 miles pesos contra el monto reportado como pagado por 447,136.3 miles de pesos, sin que se acreditaran las autorizaciones y las adecuaciones presupuestarias correspondientes.
- La entidad fiscalizada no tramitó ni verificó que se contara con la Manifestación de Impacto Ambiental Regional previo al inicio de los trabajos del contrato de obra (18 de septiembre de 2023), ya que ésta no se ingresó para revisión a la DGIRA de la SEMARNAT sino hasta el 26 de octubre de 2023.
- La entidad fiscalizada no obtuvo ni verificó que se contara previo al inicio de los trabajos del contrato de obra con los permisos necesarios para realizar trabajos de construcción del acueducto dentro del derecho de vía de la autopista 200-D, Armería-Manzanillo y de las vías del ferrocarril; de los terrenos para la construcción del tanque de almacenamiento “El Edén”; y de los terrenos protegidos por el INAH.
- Pagos en exceso por un monto de 3,477.3 miles de pesos, debido a que no se acreditó el suministro y la colocación de la protección catódica incluida en las matrices de los precios unitarios de dos conceptos referentes al suministro de tubería de acero al carbón.
- No se acreditó que el personal que realizó los servicios del contrato de supervisión cumplió con los años de experiencia en construcción de acueductos mayores de 30 pulgadas, así como con la constancia de competencia de habilidades DC-3 en Supervisión de Seguridad Industrial, Salud y Medio Ambiente, ya que fue distinto del propuesto por la empresa supervisora durante el proceso de la licitación pública nacional.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Mtro. Sergio Barreda Barrera

Arq. José María Noguera Solís

Director de Auditoría "D5"

Director General

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que no atiende los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Gerencia de Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 57 y 58, fracción III.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 42, 52 y 53, fracción II.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 19, párrafo segundo y 20.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, III, VI, VIII; 115, fracciones V, X y XI.
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 66, fracciones I y III; 99 y 157, párrafo segundo.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 28, fracciones I, X y XIII; contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-OP-18-23, cláusula séptima, "Forma de pago"; contrato de servicio relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ASIPONA-MAN-SUP-19-23, declaración III.2 "El contratista", la cláusula décimo cuarta, párrafo segundo; los Términos de Referencia, capítulo VIII, "Plantilla del personal", numerales 1, "Superintendente de Servicio", 4, "Especialista hidráulico", 5, "Especialista en estructuras", 6, "Especialista eléctrico", 7, "Profesionista Supervisor de calidad en suministros y embarques de tubería y piezas especiales de hierro dúctil", 12, "Especialista Ambiental", y 8, "Topógrafos"; y de la proposición técnica de la empresa supervisora, los documentos T3 "Currículo de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de los trabajos", presentados en la licitación pública núm. LO-13-J3B-013J3B002-N-22-2023.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.